



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ACTA No. CAL-2017-2019-017

CONTINUACIÓN SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, a las diez horas cuarenta y siete minutos se da inicio a la sesión.

Preside la sesión el doctor José Serrano Salgado y actúa como Secretaria la doctora Libia Rivas Ordóñez.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria verifique el quórum por favor.

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes señor Presidente, buenas tardes señores asambleístas, señor Presidente me permito verificar el quórum. Asambleísta Verónica Arias ausente.

SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Carlos Bergmann.

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Viviana Bonilla. Ausente. Asambleísta Soledad Buendía. Ausente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Patricio Donoso.

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Luis Fernando Torres.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Cuatro miembros del CAL presentes, señor Presidente si tenemos quórum. Señor Presidente el orden del día previsto para esta sesión es relacionado con la solicitud de juicio político presentado en contra del señor Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República, como usted conoce señor Presidente en la última sesión del CAL el Consejo de Administración Legislativa adoptó la resolución se solicitó al peticionario, Asambleísta Roberto Gómez



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Alcívar presente pruebas adicionales dentro del trámite de juicio político, las mismas que de conformidad con el oficio 0118-RGA-AN-G-EC-2017 de 14 de diciembre de 2017, recibido por la Secretaría General el mismo día a las dieciocho horas treinta, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar en comunicación dirigida a usted señor Presidente señala, yo Roberto Andrés Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas, dentro de la solicitud de juicio político signada con el número de trámite 306094 que actualmente se sustancia en el órgano legislativo de su dirección, comparezco y expongo lo siguiente, que fui notificado con respecto al trámite de la referencia en el sentido de que se aclare y complete las pruebas documentales o de otra índole de conformidad con el artículo 129 de la Constitución y 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En atención es pertinente señalar que para admitir a trámite la solicitud de juicio político al Consejo de Administración Legislativa le compete únicamente verificar el anuncio de pruebas como cuestión formal, la suficiencia o no de dichas pruebas con el objeto de probar la responsabilidad política del Vicepresidente Glas es un tema de fondo que sólo puede ser discutido durante el juicio con posterioridad a la admisión a trámite por parte del CAL. Sin perjuicio de lo expuesto, en los párrafos precedentes, procedo a dar cumplimiento a lo solicitado. Suscribe el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar. Esta documentación conjuntamente con la presentada originalmente por el Asambleísta Roberto Gómez y que forma parte de la resolución adoptada por parte del Consejo de Administración Legislativa, de conformidad con su disposición señor Presidente fue remitida a la Unidad de Técnica Legislativa, al doctor Tomás Plúas, Coordinador General, con la finalidad de que emita un informe jurídico previo al conocimiento de la solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE. Lea el informe.

LA SEÑORA SECRETARIA da lectura al informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el Memorando UTL-302-AN-2017 con respecto a la solicitud de juicio político presentada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar en contra del Vicepresidente de la República Jorge Glas Espinel, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 129 de la Constitución y 87 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en cuya conclusión y recomendación señala "...que el Consejo de Administración Legislativa envíe a la Corte Constitucional dicha solicitud de juicio político a fin de que emita el dictamen previo de admisibilidad...".

SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Patricio Donoso de ahí Asambleísta Luis Fernando Torres.

EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO. Gracias señor Presidente señores legisladores, no solamente por la lectura que la señora Secretaria se ha dignado en relatarnos y el informe de la Unidad de Técnica Legislativa que recomienda la aprobación de un informe que a su vez recomienda que constan todos los requisitos en mérito al artículo 129 de la Constitución, todos los requisitos para que este Consejo de Administración Legislativa CAL, del cual somos miembros, apruebe, de paso a los peticionarios, que somos sesenta; y lo segundo, el hecho cierto de que el día jueves 14 de diciembre, hace tres días señor Presidente yo mocioné que se apruebe el darle paso a este proceso de fiscalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

y se remita toda la documentación a la Corte Constitucional, conforme establece el trámite legal y constitucional. Por lo tanto, reitero mi moción de que, a través del voto por supuesto, aprobemos el juicio político al Vicepresidente de la República. Muchas gracias Presidente.

**PRESIDENTE.** Asambleísta Luis Fernando Torres.

**EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO.** Gracias señor Presidente, igualmente apoyo y pido que se vote el informe del Director de la Unidad de Técnica Legislativa y se lo apruebe como el indica para que una vez admitido el pedido de juicio político de sesenta y tres legisladores pase a la Corte Constitucional luego de las veinte y ocho precisiones que ha hecho uno de los asambleístas, el Asambleísta Gómez, que por cierto es uno más de los sesenta y tres, porque se trata de un juicio conjunto. Ha quedado aclarada cualquier inquietud que pudo haber tenido el Consejo Administrativo de la Legislatura, pero en definitiva la conclusión es la que con esas veinte y ocho precisiones prácticamente quedan configuradas las causales para enjuiciar al Vicepresidente de la República por aquellos delitos señalados en el artículo 129 de la Constitución, se excluye el caso Caminosca expresamente por pedido del Asambleísta Roberto Gómez, lo cual parece correcto debido a que ese es un caso completamente ajeno por encontrarse en una jurisdicción distinta de la ecuatoriana, pero lo que es importante del informe de la Unidad de Técnica Legislativa es que en tres casos, Singue, Odebrecht y Petroecuador aparecen indicios que parecen justificables desde todo punto de vista el enjuiciamiento al Vicepresidente por las causales claramente señaladas en el artículo 129 y concluyo señor Presidente como dice este artículo constitucional, no se necesita del proceso penal para el proceso político, ayuda lo que ha ocurrido en los procesos penales para el enjuiciamiento político y me parece que es correcto lo que dice el Director de la Unidad de Técnica Legislativa cuando el también reconoce la importancia de la serie de elementos probatorios en diferentes procesos penales, se cumple entonces con lo dice el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por consiguiente reitero señor Presidente que se admita este pedido de juicio político e inmediatamente se lo envíe a la Corte Constitucional.

**SEÑOR PRESIDENTE.** Dejar constancia que el día jueves se conoció el proceso de petición planteada por los asambleístas que se ha mencionado ya aquí, las falencias de la petición realmente eran bastante serias, eres bastante graves para la institucionalidad del país, lo que hemos hecho ahora es efectivamente es procesar, el país lo requiere también, una aclaración que estaba dada incluso con veinte y ocho precisiones del asambleísta peticionario con el respaldo de otros asambleístas, como decía el asambleísta Patricio Donoso el jueves se había presentado, pero no revisar esa documentación hubiese sido grave porque hubieran dado por hecho que en esa documentación estaba información que podía precisar y cumplir con el artículo 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ha pedido que se aclare justamente para cumplir no solamente con las formalidades sino también con la razón de ser de un procedimiento de esta naturaleza que no es otra cosa que el enjuiciamiento político del Vicepresidente de la República. Si algún otro legislador quiere hacer uso de la palabra o caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

contrario señora Secretaria tome votación sobre la resolución para avocar conocimiento y dar paso al inicio del juicio político al Vicepresidente Constitucional de la República Jorge Glas y remitir este expediente a la Corte Constitucional como se determina en la Constitución y la Ley Orgánica.

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida señor Presidente, me permito informales que de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa se debía verificar la condición de asambleístas principales y alternos y efectivamente cumple con esa formalidad. El texto de la Resolución señala lo siguiente. Que el artículo 129 de la Constitución de la República señala "La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: 1. Por delitos contra la seguridad del Estado. 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente. Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de las funciones particulares de la Corte Constitucional, prevé: "3. Emitir un dictamen de admisibilidad para el inicio de juicio político en contra de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República por delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, plagio y homicidio por razones políticas o de conciencia". Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Dictamen para iniciar juicio político en contra de la Presidenta o Presidente, o la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.- Recibida la solicitud en la Secretaría de la Corte Constitucional, la Secretaria o Secretario, con la presencia de todas las juezas y jueces de la corte que hacen quórum, procederá a sortear a la jueza o juez ponente que debe presentar el proyecto de dictamen y le entregará, en el mismo acto, la documentación recibida por parte de la Asamblea Nacional. La jueza o juez ponente, presentará el proyecto de dictamen en el plazo de tres días a partir de la fecha del sorteo, en el que constará: 1. Si la solicitud ha sido propuesta de conformidad con la Constitución. 2. Si en la solicitud se singulariza la infracción que se imputa y si por la tipificación jurídica que se hace en la solicitud, ella cabe en el tipo de infracciones previstas en el artículo 129 de la Constitución. 3. Si, en consecuencia, procede o no iniciar el juicio político. Inmediatamente presentado el proyecto de dictamen, la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional convocará a sesión al Pleno, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El dictamen será emitido dentro de las cuarenta y ocho horas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

presentado el proyecto por la jueza o juez ponente, y se resolverá con las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la fiscalización y control político corresponde a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes. Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Asamblea Nacional procederá al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República en los casos previstos en el artículo 129 de la Constitución de la República. Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que *"la solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, estará debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento. Se formalizará con las firmas de al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.* Que, mediante oficio No. 077-RGA-AN/G-EC-2017 de 07 de noviembre 2017, ingresado en esta institución con número 306094, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar presenta ante el Señor Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Ing. Jorge Glas Espinel Vicepresidente Constitucional de la República; y, mediante oficios Nos. 078-RGA-AN/G-EC-2017 de 07 de noviembre ingresado en esta institución con trámite 306428; oficio 087- RGA-AN/G-EC-2017 de 08 de noviembre de 2017 ingresado en esta institución con trámite 306637; 079-RGA-AN/G-EC-2017 de 09 de noviembre de 2017 ingresado en esta institución con número 306608; y, oficio 088 RGA-AN/G-EC-2017 de 10 de noviembre de 2017 ingresado en esta institución con trámite 306914, remite información adicional. Que, Mediante Resolución CAL-2017-2019-150 de 14 de diciembre de 2017, el Consejo de Administración Legislativa avocó conocimiento de los oficios detallados en el antecedente anterior y resolvió: Artículo 2.- Para dar cumplimiento al inciso final del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el peticionario se servirá dentro del plazo de tres días completar las pruebas documentales y de otra índole que disponga, de conformidad con el artículo 129 de la Constitución de la República y 87 de la LOFL. Que, mediante Oficio No. 0118-RGA-AN/G-EC-2017 de 14 de diciembre de 2017, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar, da cumplimiento a la Resolución CAL-2017-2019-150 de 14 de diciembre de 2017. Que, mediante Memorando No. 312-UTL-AN-2017 de 15 de diciembre de 2017, el doctor Tomás Phúas Albán, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, presenta un informe jurídico respecto de la solicitud de juicio político en contra del ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer la solicitud y verificar el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

cumplimiento de los requisitos. Y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve  
Artículo 1.- Avocar conocimiento del Oficio No. 0118-RGA-AN/G-EC-2017 de 14 de diciembre de 2017, mediante el cual el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar, da cumplimiento a la Resolución CAL-2017-2019-150 de 14 de diciembre de 2017, dentro del trámite de solicitud de juicio político en contra del ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República. Artículo 2.- Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 129 de la Constitución de la República del Ecuador y 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político en contra del ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República. Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General, remita la presente Resolución junto con la documentación correspondiente, a la Corte Constitucional, en cumplimiento del artículo 129 de la Constitución de la República, 144 y 148 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Hasta ahí el texto señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permito tomar votación. Asambleísta Carlos Bergmann.

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. A favor

SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Patricio Donoso.

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. A favor.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Luis Fernando Torres.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO A favor.

LA SEÑORA SECRETARIA. Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. A favor.

LA SEÑORA SECRETARIA. Con cuatro votos de los asambleístas presentes ha sido admitida la solicitud de juicio político en contra del Vicepresidente Constitucional de la República y de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa se remitirá a la Corte Constitucional para que emita el informe de admisibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE. Gracias.

SEÑORA SECRETARIA. Gracias señor Presidente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No habiendo otro punto que tratar, se termina la sesión siendo las once horas veinte y siete minutos.

Para constancia, suscriben la presente acta.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

**DR. JOSÉ SERRANO SALGADO**

Presidente

A smaller, more delicate handwritten signature in black ink, with a prominent loop at the beginning.

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

Secretaría